

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales.
Fuera	25
Ayuntamientos segun contrata . . .	36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 298.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del pasado Agosto, me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Cádiz dice el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con esta fecha lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio con fecha 6 de Julio último lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente dirigido en consulta á este Ministerio por la Direccion general de rentas estancadas, instruido á consecuencia de obstáculos que el Gefe político de Cádiz opone al Intendente de la misma provincia para que este pueda hacer efectivos varios reintegros á favor de la Hacienda pública, exigidos de algunos Ayuntamientos por omisiones y fraudes cometidos en el uso de papel sellado en expedientes de subastas de fincas y arbitrios de Propios, fundando el Gefe político su oposicion, en que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 que es la ley vigente sobre el uso del papel sellado, no determinó la clase de esto en que hubieran de formarse los referidos expedientes, y en que, estando consideradas de oficio aquellas actuaciones, debió emplearse en ellas el papel de oficio, pues que de lo contrario se habria grabado el patrimonio comun de los pueblos con unos gastos crecidos sin ninguna autorizacion para ello, y sin que se pudiese exigir el recargo á los arrendatarios

á quienes no se impuso otro gravamen que el de satisfacer los derechos de las escrituras de obligacion. Y atendiendo 1.º á que si bien la referida Real cédula no designa especialmente á los propios, estan estos comprendidos sin duda alguna en la obligacion general que impone su artículo 37 de usar del papel sellado que determina, en todo acto de postura, puja, y remate de cuyo precepto absoluto nadie debe suponerse esento, sino puede alegar una escepcion explicita de la Ley misma. 2.º A que en materia de impuestos, ni los Ayuntamientos, ni sus bienes gozan de escepcion apesar de su caracter administrativo. 3.º A que la mencionada Real cédula en su artículo 30 impone á los Ayuntamientos la obligacion de usar de papel sellado hasta en sus libros de actas, es decir hasta en sus medios de Gobierno interior, hasta en sus actos mas puramente administrativos. 4.º A que el importe del papel sellado que se invierta en los expedientes de subasta puede y debe reintegrarse por los arrendatarios. 5.º Atendiendo por último á que los Ayuntamientos de la Provincia de Cádiz que omitieron el uso del papel sellado en las subastas de propios defraudaron al Erario del importe del papel correspondiente, no pudiendo por lo tanto considerarse esentos de reintegrarlo por que les sea mas ó menos difícil el exigirlo ya de los arrendatarios; porque en este caso, los contribuyentes directos y responsables que estan en descubierto para con la Hacienda, son los Ayuntamientos mismos, y por que si estos con su omision gravaron los fondos comunes por no haber asegurado el resarcimiento á costa de los arrendatarios habrá culpa y responsabilidad de los concejales para con sus Gefes en el orden municipal, pero no por

eso deja de subsistir vigente el deber de reintegrar á la Hacienda del impuesto de frondado á costa de los fondos comunes; por todas las consideraciones espuestas, S. M. habiendo oido á su Consejo Real y conformándose con el parecer de este, se ha servido declarar que el Intendente de Cádiz procede con derecho y razón en el reintegro que exige de algunos Ayuntamientos de aquella Provincia; que carecen de fundamento los obstáculos que á este proceder opone el Gefe político de la misma, y que debe dejarse espedita la acción administrativa y recaudadora del Intendente cooperando á ello el Gefe político en cuanto dependa de sus atribuciones.—Y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V. S. dicha resolución para los efectos correspondientes á su cumplimiento; pero bajo el concepto de que los procedimientos del Intendente para el reintegro á la Hacienda del importe del papel sellado de que se trata, no hayan de dirigirse contra los fondos municipales, sino contra los individuos de Ayuntamiento de los años á que corresponda la falta de aquel deber: como personalmente responsables, sin perjuicio de que satisfecho que sea por ellos el debito puedan los mismos concejales ser reintegrados, bien de los arrendatarios ó de los fondos municipales segun la respectiva obligación que unos ú otros puedan tener al abono de aquellos gastos en cuyo último caso deberá V. S. disponer se considere su importe como deuda en el presupuesto municipal mas inmediato, á fin de no desnivelar el que estuviese rigiendo, ó bien por medio de otro adicional conforme á la ley de 8 de Enero del año anterior.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para noticia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Albacete 9 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 299.

Por el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Hellin se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á la opción del Patronato Real de legos en la citada Villa que fundó Estevan Perez Osorio, y á cuyo establecimiento le corresponden cinco juros con que está dotado, y se ballan situados sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla y salinas de Zamora y Murcia. Los que hayan

de hacer uso del espresado derecho ante el Juzgado de Hellin deberán deducirlo en el parentorio término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial en inteligencia que de dejarle transcurrir, no serán oídos, y les parara el perjuicio que haya lugar. Albacete 10 de Setiembre de 1846.—José de Garibay.

EDICTO.

Don Severo Montalvo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su Partido &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Pascual Martinez vecino de la Villa de Caudete, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre heridas á Francisco Conegero; previniendole que de no hacerlo se le declarará contumáz y rebelde, y se le señalarán los Estrados del Juzgado para las subcesivas actuaciones, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Severo Montalvo. —P. S. M., Fausto Vedina Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

MEMORIA

SOBRE LA NECESIDAD

y modo de propagar los conocimientos útiles.

Segunda Parte.

(CONTINUACION.)

Estos cinco principios egercen su acción íntima y reciproca al fermentar el mosto de uvas, el de otros frutos azucarados, la cerveza y las soluciones sacarinas; pero es de notar, que generalmente concurren dichos agentes en proporciones irregulares, cuyo equilibrio aun no ha sido determinado por los químicos: de aquí la diferencia de calidades de los vinos (1) y la inseguridad en los resultados de su fabricacion.

(1) En el vino se reconocen tres principios esenciales, que son los que constituyen su fuerza,

Sin detenerme en pormenores que no pertenecen en rigor al asunto que se trata, haré ver cuales son las principales leyes físicas y químicas que presiden al arte de hacer el vino; arte que está muy atrasado, sin embargo de ser uno de los mas importantes recursos de nuestra industria agricultora y comercial.

Lo primero que debe examinarse es el peso del mosto, porque siendo su densidad un indicador fiel de la materia azucarada que tiene en disolucion, se puede calcular de antemano el tanto de alcohol que contendrá el vino; y con este conocimiento aumentar ó disminuir desde luego la materia azucarada á fin de obtener vinos con el grado de espirituosidad conveniente, y corregir por este medio las alteraciones naturales del fruto de la vid.

Para apreciar la densidad del mosto ó de otro líquido cualquiera, es indispensable conocer la teoría areométrica, ó por lo menos la del pesalicores de Beaumé, que es el de uso mas general; teniendo entendido que este instrumento se divide en dos partes, una de las cuales sirve con el nombre de areómetro de sales para reconocer los líquidos mas densos que el agua, y la otra con el de areómetro de espíritus para los que son mas ligeros que el agua, pero en la realidad es un solo instrumento, compartido como se ha dicho para facilitar su manejo, pues el regulador comun es la diferencia de peso entre el agua pura y una determinada cantidad de sal disuelta en el mismo líquido. En este supuesto, si el areómetro de sales señala, por ejemplo, diez grados de densidad en su escala, denota que en cien partes en peso del líquido que se reconoce, diez de ellas representan la substancia soluble y las noventa restantes son de agua. Hay pequeñas diferencias en el cálculo de estas soluciones, las cuales dependen de la naturaleza del cuerpo que se halla en disolucion, pero es facil corregirlas. Estos conocimientos son necesarios para el manejo del areómetro; el que los ignore no egecutará bien este género de operaciones y por lo mismo es indispensable que los adquiera anticipadamente, por que sería una impertinencia que al detallar las manipulaciones del arte de fabricar vinos se entrase en tan difusos pormenores.

Tambien deben tenerse en consideracion

olor y sabor; el primero es la parte espirituosa, el segundo la aromática y el tercero el tártaro; la justa proporcion en que se hallan estos principios es lo que constituye el mérito de los vinos, independientemente de su color. La clarificación es muy importante, porque desnudándose el vino de los cuerpos heterogéneos que alteran la delicadeza de su sabor, queda al descubierto su aroma combinado con el alcohol, que es en lo que consiste su mayor mérito.

los efectos de la temperatura para observar la fermentacion vinosa ó alcohólica, porque sino concurre el calórico en una justa proporcion, quedará sin descomponerse la materia azucarada ó recibirá otras modificaciones perjudiciales al líquido fermentativo. Es tan rigoroso el influjo del calórico en la fermentacion, que esta se acelera ó retarda al paso que se eleva ó baja la temperatura. Para obtener buenas fermentaciones deben someterse estas á una temperatura de doce á quince grados de la escala del termómetro de Reaumur, pero no hay inconveniente en que se eleve hasta los veinte y cuatro: de diez grados abajo es la fermentacion irregular hasta tocar en los ocho, pero descendiendo de estos deja de tener efecto. ¿Y como es posible regular con acierto la temperatura, ignorando la teoria del calórico y las reglas en que se funda la construccion de los Termómetros? Este es otro de los conocimientos generales que con anticipacion deben adquirirse, para evitar tambien el escollo de tomar unas escalas por otras, confundiendo la de Reaumur con la centigrada, con la de Fahrenheit, &c. &c.

Cuando habiese en el mosto un exceso de ácido que convenga substraer á neutralizar, á fin de mejorar la calidad del vino, necesitará el fabricante emplear substancias que produzcan dicho efecto; en este caso se halla muy expuesto á sufrir pérdidas irreparables si ignora la naturaleza y propiedades de las tierras que suelen emplearse: el carbonato de cal es una de las substancias de que ordinariamente se hace uso para neutralizar el ácido de los mostos, pero si por falta de conocimiento se hecha mano del sulfito de cal, que es muy facil equivocarlo con el carbonato, resultará lo que ha sucedido en muchas ocasiones, que es paralizarse la fermentacion y quedar los vinos imperfectos. Es de advertir que el sulfito de cal, así como el ácido sulfuroso líquido, impiden la fermentacion, y por esto es por lo que cuando se trata de conservar el mosto por un tiempo indefinido, se coloca en vasijas tapadas despues de mezclarle uno de dichos agentes.

Sin salir del ejemplo propuesto podrian hacerse muchas mas observaciones, que serian otras tantas pruebas de la necesidad del estudio de las leyes de la Física y de la Química, para proceder con acierto en la ejecucion de las manipulaciones concernientes al arte de hacer el vino; pero lo que dejo indicado hace ver, que sin dichos conocimientos serán estériles los trabajos y nulos los progresos de este y cualquier otro género de industria fabril. Por lo que hasta aquí llevamos expuesto se comprende que no tratamos de propagar la enseñanza que constituye una educacion com-

pleta, la cual es reservada á un corto número de individuos, por exigir largo tiempo y considerables gastos; lo que tratamos es de una instrucción que facilitando el desarrollo de las facultades intelectuales, sea accesible al gran número de personas que deben tener parte en las profesiones y carreras útiles de la sociedad, para que puedan aplicar sus conocimientos en las diferentes situaciones de la vida.

No perdamos de vista que las necesidades sociales se hacen cada día mas numerosas, al paso que se multiplican las relaciones mercantiles, y que no hay otro medio para satisfacerlas que el de echar mano de las ciencias exactas y positivas, por ser el primordial fomento de la agricultura, las artes y la industria, en su consecuencia es de absoluta necesidad promover y difundir sus conocimientos de un modo eficaz, pronto y económico.

El sistema de instrucción que conviene adoptar para acercarse al objeto propuesto, es indudablemente la base de la prosperidad pública: no deberá considerarse como un saber científico de brillante erudición, sino como un saber modesto, económico y productivo, el cual lejos de ser incompatible con el primero aprovecha para nutrirlo y perfeccionarlo. Las ciencias propiamente dichas consisten en la reunión de hechos, experiencias, observaciones y comparaciones, que acumulándose sucesivamente extienden de día en día su dominio; por esta razón el estudio de ellas es un trabajo especial que solamente lo deben emprender los que se dedican á una profesión, para cuyo desempeño es necesaria la presencia de todos los hechos y doctrinas concernientes á ella; así que, el historiógrafo, el jurisperito, el físico, el químico, el médico &c. necesitan en el ejercicio de estas profesiones estudiar en toda su extensión los ramos que comprende cada una de por sí, sin que por ello dejen de serles absolutamente indispensables los elementos de las ciencias exactas y positivas, que según tenemos probado son unos auxiliares comunes á todas las facultades y ejercicios que contribuyen á regularizar las operaciones de los hombres y á procurarles su conveniencia.

No son la agricultura y las artes de calidad inferior á las profesiones arriba indicadas, ni de menos valer que las ciencias abstractas, las letras humanas y otros ramos de literatura ó de agrado que embellecen las sociedades cultas; y así como se pone tanto esmero en predisponer á los sujetos que se dedican á dichas ciencias y profesiones especiales, facilitándoles una buena enseñanza elemental, de la misma manera y con mayor razón debería dárseles esta á la benemérita clase de agricultores y artistas,

sin cuyos útiles trabajos harian un triste papel en la sociedad los que se jactan de poderosos, los que se tienen por eminentes y los que presumen de sabios.

Para promover la instrucción de que tratamos, es indispensable adoptar un sistema adecuado á las circunstancias individuales de las personas que tienen necesidad de adquirirla á efecto de que trabajen con fruto, no tan solo las que se dediquen á diferentes carreras de estudios, sino tambien las que dejen de seguir el camino de las ciencias. Lo primero que debería hacerse es promover la publicación de tratados elementales de los ramos de Matemáticas, Geografía, Física, Química y Botánica, escritos con claridad, método y exactitud: estos tratados generales, impresos con economía y distribuidos al costo para facilitar su propagación, sería la norma segura de una enseñanza uniforme, ya se practicase esta por medio de maestros públicos, ya por un estudio privado. Además de los tratados elementales, convendría publicar por el mismo orden tratados especiales de los ramos que diesen mayor impulso á la agricultura, artes, economía y otras profesiones tan necesarias como útiles.

Por falta de aplicación á las ciencias naturales y exactas ignoramos mucho en el arte de construir edificios rústicos y urbanos, en el de fabricar la cal, teja y otros materiales; en el de formar establos para el aprovechamiento de diferentes calidades de estiércoles, aplicables al abono de prados artificiales y de otros géneros de cultivo utilísimos á los ganados para su mantenimiento y cebo; en el de la decoración de jardines, plantación de arbolados, achmatación de vegetales, cochura de lino y cáñamos, blanqueo de telas, fabricación de vinos, aguardientes y otros muchos productos de la industria agrícola, manufacturera y fabril.

El método recientemente adoptado en Inglaterra de propagar los conocimientos útiles por medio de sociedades de artesanos, y de periódicos semanales distribuidos al simple costo de impresión, y el establecido con igual economía en Francia para fomentar la instrucción popular, son recursos muy gloriosos é ingeniosos, pero ineficaces cuando las personas á quienes se dirigen no han adquirido de antemano la conveniente instrucción; serán tal vez propios de los países muy adelantados en el ejercicio de las artes y manufacturas, porque á la cabeza de los establecimientos se hallan directores instruidos á quienes puede acudir los artesanos y obreros para consultas sus dudas.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.